



*Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta*



ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCION N° 171-25

Expediente n° 282-215/25.-

SALTA, 08 SEP. 2025

VISTO, el expediente citado, en el cual las autoridades de la "Comisión Departamental Educativa Chicoana - El Carril" de las localidades homónimas, solicitan autorización para realizar el 6º Gran Bingo televisado y radial, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 7020 ha creado el Ente Regulador del Juego de Azar invistiéndolo como la Autoridad de Aplicación del juego de azar en todo el territorio provincial, asignándole el poder de policía en esa materia pudiendo dictar normas operativas, reglamentarias y ejercer el control de la actividad lúdica en todas sus formas;

Que, el Decreto n° 1502/14 en su artículo 1º (numeral 1.4), dispone que únicamente las entidades de bien público y sin fines de lucro pueden realizar bingos o rifas previa autorización otorgada por este Ente Regulador. En este sentido, mediante la Resolución n° 376/16, este EnReJA estableció las normas operativas bajo las cuales aquellas instituciones pueden organizar juegos de azar para obtener recursos;

Que, la organizadora solicita autorización para realizar un bingo en la Provincia de Salta, con las características denunciadas en el expediente de referencia, cuenta con la participación de comercializador y adjuntan garantías. A fs. 5 señala las instituciones participantes;

Que, analizados los antecedentes, surge que la solicitante es una entidad sin fines de lucro. Asimismo, de acuerdo a lo manifestado en la presentación, lo recaudado sería destinado a obras de interés propio de la comunidad y sector que representa, con lo que estarían cumplidas las exigencias contenidas en el Decreto n° 1502/14;

Que, las áreas de Bingos, Rifas y Promociones, Coordinación de Juegos y Asuntos Jurídicos, han dictaminado que, en general, el evento cumple con los requisitos dispuestos en la Resoluciones n° 376/16 y que existe relación de proporcionalidad entre el precio del cartón y los premios ofrecidos, los que cumplen con el 20% del valor de la emisión;



*Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta*



ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCION N° 171-25

Expediente n° 282-215/25.-

Que, en base a la documentación presentada y los dictámenes mencionados, el Directorio, con arreglo a las facultades conferidas por la ley 7020 y su modificatoria, otorga autorización para realizar el evento peticionado y firma la resolución pertinente;

Que, debe procederse al dictado de la misma;

Por ello, y las facultades conferidas por la ley 7020, su ampliatoria 7133, y el Decreto n° 1502/14;

**EL ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Autorizar a la "Comisión Departamental Educativa Chicoana - El Carril" de las localidades homónimas, a emitir y comercializar, de manera exclusiva en la Provincia de Salta, un bingo televisado y radial con las características que se detallan a continuación:

CANTIDAD DE NUMEROS A LA VENTA: Treinta mil (30.000) cartones;

PRECIO DE CADA CARTON: Pesos seis mil (\$6.000);

MONTO DE EMISIÓN: Pesos ciento ochenta millones (\$180.000.000);

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION DEL SORTEO: El sorteo se realizara el día 9 de noviembre de 2025, a las 19:30 h. y será transmitido por Estudio Canal 10 de la ciudad de Salta y emisoras de la zona;

PROGRAMA DE PREMIOS:

1º Premio/sorteo: Pesos dos millones (\$2.000.000), en dinero en efectivo;

2º Premio/sorteo Pesos dos millones (\$2.000.000), en dinero en efectivo;

3º Premio/sorteo Pesos dos millones (\$2.000.000), en dinero en efectivo;

4º Premio/sorteo: Pesos dos millones (\$2.000.000), en dinero en efectivo;

5º Premio/sorteo: Pesos tres millones (\$3.000.000), en dinero en efectivo;



*Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta*



ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCION Nº 171-25

Expediente nº 282-215/25.-

6º Premio/sorteo: Pesos tres millones (\$3.000.000), en dinero en efectivo;

7º Premio/sorteo: Pesos tres millones (\$3.000.000), en dinero en efectivo;

8º Premio/sorteo: Pesos cuatro millones (\$4.000.000), en dinero en efectivo;

9º Premio/sorteo: Pesos cinco millones (\$5.000.000), en dinero en efectivo;

10º Premio/sorteo: Pesos quince millones (\$15.000.000), en dinero en efectivo;

SORTEO EXTRAORDINARIO: El día del sorteo final se sorteara diez (10) premios de pesos doscientos mil (\$200.000) cada uno, en dinero en efectivo, con el número del cartón;

MONTO TOTAL EN PREMIOS: Pesos veintisiete millones trescientos mil (\$27.300.000);

PORCENTAJE DESTINADO A PREMIOS: 23.89%.

Artículo 2º.- Aprobar el reglamento y el facsímil de juego presentados por la organizadora y que obran a fs. 5 del expediente de referencia, por encontrarse completos y ajustarse al Reglamento de Bingos y Rifas vigente (Res. Nº 376/16).

Artículo 3º.- Autorizar a la imprenta Sami Soft a la impresión de los cartones aquí autorizados debiendo incluir en ellos como referencia el número de la presente resolución y tener presente como operador informático al señor Santiago Russo.

Artículo 4º.- La fecha del sorteo establecida no podrá ser alterada. En caso de fuerza mayor, la organizadora deberá solicitar con anticipación el cambio de la misma argumentando los motivos de ello, los que serán evaluados por este organismo y en caso de corresponder se emitirá una nueva resolución modificando dicha fecha.

Artículo 5º.- La entidad autorizada será responsable de cumplir y hacer cumplir todos los tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder por la realización del evento de azar programado que aquí se autoriza.



*Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta*



ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCION N° 171-25

Expediente n° 282-215/25.-

Artículo 6º.- Aceptar la garantía propuesta por la Comisión Departamental Chicoana – El Carril, consistente en un seguro de caución a favor del En.Re.J.A. (fs. 41/45).

Artículo 7º.- Dentro de los cinco días posteriores del sorteo final, la entidad deberá presentar a este Ente Regulador lo siguiente:

1. Acta labrada por escribano público de la anulación de los cartones de juego no vendidos. En dicha Acta deberá constar la numeración de los mismos y deberá ser realizada con anterioridad al sorteo, la que deberá acompañarse a este organismo. Los cartones no vendidos deberán ser resguardados por la entidad hasta tanto se disponga el archivo de las presentes actuaciones. En caso de incomparecencia del escribano público a la celebración del evento, la organizadora deberá acompañar a este Organismo los cartones respectivos para su control sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder,

2. Acta de Sorteo labrada por escribano público, en la cual constará: Hora de inicio del Sorteo, numeración de las bolillas extraídas, número de cartón ganador e identificación completa de los ganadores respectivos y copia de la filmación del sorteo transmitido por TV,

3. Constancia documental pasada por ante funcionario público de los pagos de premios realizados debidamente conformados por el/los beneficiarios.-

Artículo 8º.- Téngase presente el órgano de fiscalización y/o control, sus integrantes y domicilios denunciados a fs. 16 por la organizadora.

Artículo 9º.- Tener presente la contratación del señor Héctor Armando Dip como comercializador o promotor del evento, debiéndose ajustar las cláusulas del contrato celebrado entre éste y la Comisión Departamental Chicoana – El Carril, obrante a fs. 9, a las previsiones reglamentarias vigentes, especialmente en lo que refiere a sus honorarios o emolumentos (artículo 21 de la Resolución n° 376/16 hasta un máximo del 30% calculado sobre los cartones vendidos), conforme a los considerandos.

Artículo 10º.- La entidad deberá presentar, dentro de los 60 días corridos a contar de la fecha de realización del evento un informe realizado por un contador público matriculado, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, declarando los ingresos, detalle de gastos y utilidades



*Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta*



ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCION N° 171-25

Expediente n° 282-215/25.-

obtenidas siendo éste requisito indispensable para posibles futuras autorizaciones.

Artículo 11º.- La entidad deberá abonar a este organismo el 5% (correspondiendo el 2% en concepto de tasa de fiscalización (art. 52 de la Ley 7020) y el 3% por contraprestación del permiso (art. 14 del decreto 1502/14 y art. 22 de la Resolución 376/16), y el comercializador deberá abonar 1% del total de las ventas realizadas, ambos dentro de los cinco días posteriores de realizado el sorteo.

Artículo 12º.- Ordenar a la entidad que en caso de hacer publicidad del evento por medios de comunicación, deberá mencionar que el mismo es autorizado por el Ente Regulador del Juego de Azar.

Artículo 13º.- Hacer saber a la organizadora la competencia jurisdiccional del Ente Regulador del Juego de Azar para dirimir en sede administrativa todo pleito o contienda que pudiera suscitarse con los apostadores que se consideren con derecho a un premio y la entidad solicitante, y para imponer sanciones - previo sumario- al que incumpla la Ley 7020 y su modificatoria, normas reglamentarias o lo aquí dispuesto.

Artículo 14º.- El área de juegos pertinente deberá controlar el cumplimiento por parte de los organizadores de las condiciones del evento lúdico y la legislación vigente, informando al Directorio de cualquier incumplimiento para su posterior evaluación y toma de decisión que corresponda.

Artículo 15º.- Regístrese, Notifíquese y Archívese.-


L. D. Rodrigo Monzo
Director
Ente Regulador del Juego de Azar


ADRIAN AMEN
VICE PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR